

TEMA 19: TEORÍA DEL BENEFICIO CONTABLE

1.	EL BENEFICIO EN LA EMPRESA.....	1
2.	RELATIVIDAD DEL BENEFICIO.....	1
3.	PERIODIFICACIÓN CONTABLE.....	2
4.	REGULARIZACIÓN CONTABLE.....	4

1. EL BENEFICIO EN LA EMPRESA.

En sentido económico el beneficio se define como el excedente que queda en la empresa después de haber retribuido todos los factores de producción, por tanto en teoría económica se contempla en el beneficio, tanto la retribución al empresario por su labor de dirección y gestión como la retribución al capital propio invertido.

$$\text{Excedente Neto} = \text{Resultado Contable} - \text{Retribución empresario} - \text{Capital propio invertido}$$

Sin embargo el resultado obtenido por la Contabilidad Financiera no contempla la retribución a estos dos factores, porque elabora información destinada a terceros en general, y no destinada a los órganos de gestión y dirección de la empresa.

La justificación de un excedente neto positivo queda establecida por diferentes doctrinas:

- 1) Unos la justifican como la retribución a la labor desarrollada por el empresario, si bien esto no tiene sentido porque dicha retribución ya queda contemplada en la definición de excedente neto.
- 2) Otros la justifican como retribución al riesgo que soporta el capital propio invertido. Tampoco tiene sentido porque al calcular esta retribución se está calculando el coste de oportunidad que ya está incluido en la definición de excedente neto.
- 3) Como incentivo a la innovación, esto tiene sentido pues si no hubiera dinero en la empresa no se podría innovar.

2. RELATIVIDAD DEL BENEFICIO.

Cualquier cifra de resultados calculada en contabilidad será una cifra relativa debido a los criterios subjetivos utilizados en su cálculo, y así el resultado obtenido sólo será aceptable si se relaciona exclusivamente con los criterios aplicados para su obtención.

$$\text{Resultado año X} = \text{Ingresos año X} - \text{Gastos año X}$$

Los **Ingresos** vienen constituidos por las ventas:

- Ventas al Contado: lo que se ingresa es una cifra cierta, no se introducen criterios subjetivos.
- Ventas a Crédito: puede que exista un riesgo por insolvencias, es un riesgo estimado, criterio subjetivo.

Los **Gastos** pueden estar producidos:

- Por servicios exteriores, por ejemplo reparación, es un gasto cierto. No introduzco criterios subjetivos.
- En el seno de la empresa, gastos que no tienen que ver con el exterior (ej. Amortizaciones). Es una estimación. Criterio subjetivo.

El resultado varía según los criterios utilizados

No se puede afirmar nunca que el resultado de una empresa es una cifra cierta y objetiva, sino que hay que ponerlo en relación con los criterios aplicados a su cálculo, pues si no puede ser una cifra sin sentido y no comparable.

3. PERIODIFICACIÓN CONTABLE.

3.1. Definición.

Al final de cada ejercicio es preciso determinar el resultado correspondiente a la gestión realizada durante el mismo, por lo que hay que calcular el resultado del periodo, enfrentando los ingresos y gastos del mismo (**principio de correlación de ingresos y gastos**).

El resultado del ejercicio(o periodo) hay que calcularlo por razones fiscales y mercantiles y sobre todo por la necesidad de información para la gestión de la propia empresa.

Es frecuente que en la empresa se produzcan desfases entre el momento del gasto y pago y del ingreso y cobro, siendo posible que un gasto de un ejercicio se pague en otro ejercicio anterior o posterior y que un ingreso de un ejercicio se cobre en otro ejercicio anterior o posterior.

Por no coincidir estos momentos, habrá que adecuar las partidas de forma que definiremos los gastos e ingresos que realmente corresponden al periodo considerado.

La **periodificación** es un proceso contable propio a la regularización por el que se van a incorporar a cada ejercicio los gastos e ingresos que económicamente le corresponden independientemente del momento del pago y del cobro. Es consecuencia del **principio del devengo**.

Para conseguir esta delimitación de gastos e ingresos, el PGC utiliza las llamadas **cuentas suspensivas** o de **periodificación contable**.

La periodificación se puede realizar en dos momentos diferentes:

1. Cuando se contabiliza originariamente el gasto o ingreso para lo que se ha de tener información completa sobre su dimensión temporal.
2. Periodificación a 31/12: será consecuencia de no haber podido periodificar en el momento inicial por falta de información. Hay que tener en cuenta que previamente se habrá contabilizado un gasto o ingreso sin periodificar.

3.2. Gastos e Ingresos Diferidos.

Correspondientes al ejercicio presente no serán pagados o cobrados hasta un momento posterior, como consecuencia del gasto diferido surge una obligación de pago y como consecuencia del ingreso diferido surge un derecho de cobro.

Para los gastos e ingresos diferidos de tipo financiero, las cuentas de derechos y obligaciones (activo y pasivo) tienen un nombre específico y se encuentran en los mismos subgrupos junto con las cuentas originales que los provocan.

3.2.1. Intereses a cobrar devengados y no vencidos.

La norma de valoración 9ª del PGC establece que los intereses devengados, vencidos o no, figurarán en las cuentas de crédito del grupo 2 ó 5, en función de su vencimiento.

En definitiva, a la hora de elaborar las cuentas anuales hemos de contabilizar los intereses devengados por dichos créditos hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Así por los intereses devengados y no vencidos, procede a 31 de diciembre el siguiente registro contable:

- a) En el caso de valores de renta fija:

546	Intereses a corto plazo de valores de renta fija	Ingresos de valores de renta fija	761
256	Intereses a largo plazo de valores de renta fija		

b) En el caso de créditos:

547	Intereses a corto plazo de créditos	Ingresos de créditos a corto plazo	763
257	Intereses a largo plazo de créditos	Ingresos de créditos a largo plazo	762

c) En el caso de empresas del grupo, tanto para valores de renta fija como de créditos:

536	Intereses a corto plazo de inversiones financieras en empresas del grupo	Ingresos de valores de renta fija	761
246	Intereses a largo plazo de inversiones financieras en empresas del grupo	Ingresos de créditos a corto plazo	763
		Ingresos de créditos a largo plazo	762

d) En el caso de empresas multipgrupo y asociadas, tanto para valores de renta fija como de créditos:

537	Intereses a corto plazo de inversiones financieras en empresas asociadas	Ingresos de valores de renta fija	761
247	Intereses a largo plazo de inversiones financieras en empresas asociadas	Ingresos de créditos a corto plazo	763
		Ingresos de créditos a largo plazo	762

Quando los cobremos a su vencimiento:

57	Tesorería	Intereses a corto plazo de valores de renta fija	546
		Intereses a corto plazo de créditos	547
		Intereses a corto plazo de inversiones financieras en empresas del grupo	536
		Intereses a corto plazo de inversiones financieras en empresas asociadas	537

3.2.2. Intereses a pagar devengados y no vencidos.

En el caso de intereses explícitos:

a) Por el importe de los intereses devengados y no vencidos de empréstitos:

661	Intereses de obligaciones y bonos	Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas	506
-----	-----------------------------------	---	-----

b) Por el importe de los intereses devengados y no vencidos de deudas:

662	Intereses de deudas a largo plazo	Intereses a corto plazo de deudas con empresas del grupo	516
		Intereses a corto plazo de deudas con empresas asociadas	517
663	Intereses de deudas a corto plazo	Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito	526
		Intereses a corto plazo de deudas	527

La norma de valoración 11ª del PGC establece que las deudas no comerciales figurarán en el balance por su valor de reembolso. El valor de reembolso incluye los rendimientos implícitos. La diferencia entre el valor de reembolso y la cantidad recibida figurará separadamente en el activo del balance.

Así por los intereses implícitos devengados y no vencidos, procede el siguiente registro contable:

661	Intereses de obligaciones y bonos	Gastos por intereses diferidos de valores negociables	271
662	Intereses de deudas a largo plazo	Gastos por intereses diferidos	272
663	Intereses de deudas a corto plazo		

3.3. Gastos e Ingresos Anticipados.

Podemos agruparlas en dos apartados:

a) **Gastos anticipados:** son gastos contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al siguiente. Se periodifican a través de la cuenta (480) "Gastos anticipados". En el caso de gastos financieros se utiliza la cuenta (580) "Intereses pagados por anticipado". Son cuentas de activo.

A 31 de diciembre, por la periodificación:

480	Gastos anticipados	Gastos	6
580	Intereses pagados por anticipado	Intereses de deudas a corto/largo plazo	662/3

En el ejercicio siguiente, procede el siguiente registro:

6	Gastos	Gastos anticipados	480
662/3	Intereses de deudas a corto/largo plazo	Intereses pagados por anticipado	580

- b) **Ingresos anticipados:** son ingresos contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al siguiente. Se periodifican a través de la cuenta (485) "Ingresos anticipados". En el caso de ingresos financieros se utiliza la cuenta (585) "Intereses cobrados por anticipado". Son cuentas de activo.

A 31 de diciembre, por la periodificación:

7	Ingresos	Ingresos anticipados	485
762/3	Intereses de créditos a corto/largo plazo	Intereses cobrados por anticipado	585

En el ejercicio siguiente, procede el siguiente registro:

485	Ingresos anticipados	Ingresos	7
585	Intereses cobrados por anticipado	Intereses de créditos a corto/largo plazo	662/3

4. REGULARIZACIÓN CONTABLE.

La regularización consta de tres fases:

1. **Regularización de las existencias:** Al cierre del ejercicio, hemos de registrar las variaciones entre las existencias finales y las iniciales; para ello, utilizaremos las cuentas del subgrupo 61 y del subgrupo 71.

Por la eliminación de las existencias iniciales:

61/71	Variación de existencias...	Existencias	3
-------	-----------------------------	-------------	---

Por el reconocimiento de las existencias finales:

3	Existencias	Variación de existencias...	61/71
---	-------------	-----------------------------	-------

2. **Regularización del resultado.** Al final del ejercicio económico, todas las cuentas de los grupos 6 y 7 traspasarán su saldo a la cuenta 129 (Pérdidas y ganancia".), quedando aquéllas saldadas.

- a) Regularizar las cuentas del grupo 6 que tengan saldo deudor (lo tienen casi todas menos: 608, 609, 610, 611, 612, 636, 638 y 639) y las que también tengan saldo deudor del grupo 7 (708, 709, 710, 711, 712 y 713), el asiento será:

129	Pérdidas y ganancias	Cuentas de los grupos 6 y 7 con saldo deudor	6 y 7
-----	----------------------	--	-------

- b) regularizar las cuentas del grupo 7 que tengan saldo acreedor (lo tienen casi todas menos: 708, 709, 710, 711, 712 y 713) y las que también tengan saldo acreedor del grupo 6 (608, 609, 610, 611, 612, 636, 638 y 639), el asiento será:

6 y 7	Cuentas de los grupos 6 y 7 con saldo acreedor	Pérdidas y ganancias	129
-------	--	----------------------	-----

El saldo de la cuenta 129 (Pérdidas y ganancias), después de los dos asientos de regularización anteriores, podrá ser deudor (= pérdida del ejercicio) o acreedor (= beneficio del ejercicio).

3. **Registro del impuesto.** Es necesario hacer la siguiente distinción:

- a) Si se trata de un **empresario individual**, no hay que contabilizar dicho impuesto. El beneficio empresarial será un componente más de la tabla de rendimientos para el "Impuesto de la renta de las personas físicas", juntamente con los rendimientos de trabajo, rendimientos del capital mobiliario, rendimientos del capital inmobiliario, etc., lo cual dará lugar a la cuota íntegra. Luego aplicará las deducciones de la cuota para obtener la cuota líquida, a la cual restará los pagos a cuenta para obtener el importe a ingresar.
- b) Si se trata de una **sociedad**, se calculará la base imponible (Ingresos computables menos Gastos deducibles) y, sobre dicha base, se aplicará el tipo impositivo (normalmente 35%) que corresponda según la legislación fiscal, y el importe que resulte se cargará en la cuenta 630 "Impuesto sobre sociedades".

Si durante el ejercicio económico la sociedad ha sufrido retenciones a cuenta o ha efectuado pagos a cuenta del impuesto de sociedades, esas retenciones o pagos a cuenta se habrán ido cargando en la cuenta 473 "Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta".

El asiento del impuesto sobre beneficios será:

630	Impuesto sobre beneficios	Hacienda pública, retenciones y pagos a cuenta	473
		Hacienda pública, acreedor por el impuesto sobre sociedades	4752

Con el asiento anterior, la cuenta 473 habrá quedado saldada. La cuenta 630 deberá regularizarse en la cuenta 129 "Pérdidas y ganancias", con lo que el saldo de la cuenta 129 representará el beneficio después de impuestos.

129	Pérdidas y ganancias	Impuesto sobre beneficios	630
-----	----------------------	---------------------------	-----

Si hay pérdidas, por el 35 % de la pérdida la empresa tiene un derecho ante la Hacienda Pública, que ejecutará en ejercicios posteriores.

4745	Créditos por pérdidas a compensar	Impuesto sobre beneficios	630
------	-----------------------------------	---------------------------	-----

En este caso por la regularización de la cuenta (630) "Impuesto sobre beneficios":

630	Impuesto sobre beneficios	Pérdidas y ganancias	129
-----	---------------------------	----------------------	-----

Si las cantidades retenidas o pagadas a cuenta sumasen más que el importe cargado en la cuenta 630, daría lugar a una devolución de impuestos:

4709	Hacienda pública, deudor por devolución de impuestos	Impuesto sobre beneficios	630
		Hacienda pública, retenciones y pagos a cuenta	473